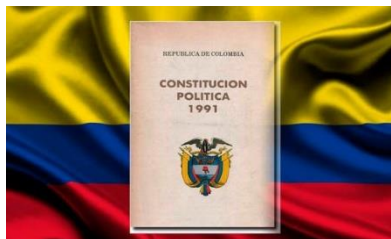


LOS ARQUITECTOS DEL PACTO SOCIAL: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Introducción: Un Nuevo Pacto para una Nación Convulsionada



en la historia nacional.

La Constitución Política de Colombia de 1991 no fue únicamente la reestructuración jurídica de una república formal; representó, en esencia, un intento histórico por refundar las bases teóricas y axiológicas del orden social colombiano. Tras décadas de violencia armada, exclusión política multipartidista y una paulatina erosión de la legitimidad estatal bajo el mandato de la norma centenaria de 1886, el movimiento de la *Séptima Papeleta* y la posterior Asamblea Nacional Constituyente configuraron un espacio deliberativo inédito

Para comprender la arquitectura normativa e institucional resultante, es menester acudir a la filosofía política y social contemporánea. La Carta Magna de 1991 es el punto de convergencia sintético entre tres grandes tradiciones del pensamiento moderno:

1. **La sociología del poder y la dominación legal-racional** formulada por **Max Weber**,
2. **El liberalismo político y la teoría de la justicia distributiva** de **John Rawls**, y
3. **La ética del discurso y la democracia deliberativa** de **Jürgen Habermas**.

A través de esta articulación teórica, la Carta Política colombiana consagró el modelo del **Estado Social de Derecho (E.S.D.)**, fundamentado en la primacía de los Derechos Humanos, el pluralismo cultural, la burocracia democrática e imparcial y la primacía de un marco legal procedimental.

I. Max Weber: Dominación Legal-Racional, Burocracia Imparcial y el Marco Normativo

1. El Monopolio de la Violencia Legítima y el Orden Constitucional

Para Max Weber (*Economía y Sociedad*), el Estado moderno se define fundamentalmente por poseer el monopolio de la coacción física legítima dentro de un territorio determinado. No obstante, la violencia pura no basta para sostener un orden duradero; esta requiere de la **legitimidad**. Weber identifica tres tipos ideales de dominación: la *tradicional*, la *carismática* y la *legal-racional*.



En el contexto colombiano de 1990, la crisis estatal se expresaba precisamente como una pérdida acelerada de la legitimidad institucional y un desmembramiento del monopolio de la fuerza. La Constitución de 1991 buscó restaurar la dominación **legal-racional**, según la cual la obediencia ciudadana no se rige por el culto al líder carismático ni por la costumbre señorial, sino por la adhesión a un conjunto de normas abstractas, impersonales y universalmente aplicables. El **Artículo 4.º** de la Constitución condensa el espíritu weberiano al instituir la norma fundamental como norma de normas:

"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."

2. La Burocracia Democrática y la Administración Pública Imparcial

Un pilar central en la sociología weberiana es la **burocracia profesional**: un cuerpo de funcionarios especializados que operan bajo criterios de idoneidad técnica, jerarquía funcional y sujeción estricta al procedimiento legal. La Carta de 1991 tradujo este imperativo en los principios que rigen la función pública (**Artículo 209**): igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La consolidación de la *Carrera Administrativa* y la creación de organismos autónomos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General y Defensoría del Pueblo) buscan desarticular las prácticas clientelistas y tradicionales del ejercicio del poder, sustituyéndolas por una estructura administrativa transparente, predecible y sujeta estrictamente a la legalidad.

II. John Rawls: Liberalismo Político, Pluralismo y el Estado Social de Derecho

1. La Posición Original y la Constitución como Red de Distribución Justa

Si Weber aporta la estructura formal del Estado y su administración, **John Rawls** (*Teoría de la Justicia*, 1971; *Liberalismo Político*, 1993) provee el contenido ético y distributivo de la Constitución. Rawls propone que los principios de justicia de una sociedad bien ordenada deben elegirse tras un "velo de ignorancia" (*veil of ignorance*), donde las partes desconocen su clase social, etnia, género o capacidades individuales. La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 funcionó analógicamente como una versión histórica y plural de la posición original rawlsiana: indígenas, sindicalistas, exguerrilleros, partidos tradicionales, minorías religiosas y académicos negociaron las bases del contrato social colombiano sin certeza previa sobre quiénes ostentarían el poder gubernamental en los decenios venideros.

2. El Estado Social de Derecho (E.S.D.) y el Principio de la Diferencia

El **Artículo 1.º** de la Carta Magna proclama que Colombia es un *Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*.

Esta definición entraña una superación sustancial del liberalismo clásico de corte exclusivamente garantista (que se limitaba a proteger libertades negativas¹). En concordancia directa con el **Principio de la Diferencia** de Rawls, las

¹ **1. Libertad Negativa ("Libertad de...")** Es la ausencia de interferencia, coacción o impedimentos externos por parte de otros actores (especialmente el Estado o la ley) sobre las acciones de una persona.

- **Pregunta clave:** ¿Hasta dónde llega el área en que la persona puede actuar sin que otros se lo impidan?
- **Enfoque:** Protección contra la opresión, el abuso de autoridad y la restricción.
- **Concepto:** Eres libre en la medida en que nadie te obligue ni te prohíba hacer algo.
- **Ejemplo:** La libertad de expresión o de religión. Si la ley no te prohíbe decir lo que piensas ni profesar tu fe, posees libertad negativa en ese ámbito.

2. Libertad Positiva ("Libertad para...") Es la capacidad, autonomía y disponibilidad de recursos reales para tomar el control de la propia vida, desarrollarse y alcanzar los propios fines.

- **Pregunta clave:** ¿Quién manda en mi vida? ¿Tengo los medios reales para llevar a cabo lo que deseo?
- **Enfoque:** Autorrealización, autodeterminación y capacidad de acción efectiva.
- **Concepto:** No basta con que no te prohíban hacer algo; necesitas tener la capacidad, el conocimiento o los medios económicos/sociales para poder hacerlo.

desigualdades socioeconómicas solo son justificables si redundan en el mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

- **Derechos Fundamentales de Segunda y Tercera Generación:** La Carta no solo salvaguarda el derecho a la vida y la propiedad (libertades básicas rawlsianas), sino que consagra los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), tales como la salud, la educación, el trabajo y la vivienda digna.
- **La Acción de Tutela (Artículo 86):** Se erige como el instrumento procedimental por excelencia para hacer exigibles los derechos fundamentales frente a omisiones estatales o abusos de particulares, encarnando materialmente la prioridad justa del sistema constitucional.
- **Acciones Afirmativas y Protección a la Diversidad:** La Constitución consagra en su **Artículo 13** que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, concretando el mandato rawlsiano de equidad sustancial.

III. Jürgen Habermas: Democracia Deliberativa, Acción Comunicativa y Esfera Pública

1. La Racionalidad Comunicativa y el Consenso Constituyente

Para **Jürgen Habermas** (*Facticidad y Validez*, 1992), el derecho moderno solo alcanza verdadera validez y legitimidad cuando es fruto de un proceso de creación democrática en el que los propios destinatarios de las normas son, al mismo tiempo, sus autores. A diferencia del acuerdo estratégico o la mera imposición de la mayoría, Habermas defiende la **ética del discurso**: las leyes legítimas son aquellas que podrían recibir la aprobación de todos los afectados en un diálogo libre de dominación, basado en el mejor argumento.



El proceso constituyente de 1991 representó un quiebre frente a la tradición de la "Constitución de papel" emanada de élites cerradas. La inclusión explícita de grupos históricamente marginados y la habilitación de mecanismos institucionales de participación ciudadana reflejan la traslación de la *acción comunicativa* al diseño constitucional.

2. Pluralismo, Democracia Participativa y Mecanismos de Control

Habermas recalca que en sociedades complejas y multiculturales, la cohesión social no puede lograrse mediante el dogmatismo religioso o moral, sino a través de un **patriotismo constitucional** sustentado en reglas de juego inclusivas.

La Carta de 1991 materializa la democracia deliberativa habermasiana mediante dos ejes conceptuales principales:

1. **Reconocimiento del Pluralismo Cultural y Religioso:** Los **Artículos 7 y 19** reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y garantizan la libertad de cultos. El Estado deja de ser confesional e integrista para convertirse en un garante neutral de la coexistencia pacífica entre diversas formas de vida.
-
- **Ejemplo:** El derecho a la educación superior o a la salud. Un ciudadano puede tener derecho legal de ir a la universidad (libertad negativa: nadie se lo prohíbe), pero si no tiene recursos económicos para pagarla o alimento básico para estudiar, carece de libertad positiva para realizarse.

2. **Mecanismos de Participación Democrática (Artículo 103):** La democracia representativa tradicional se enriquece con instrumentos deliberativos y decisorios como la plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

IV. La Síntesis Constitucional de 1991: La Triada de la Legitimidad

El diseño filosófico de la Constitución Política de Colombia de 1991 puede ser condensado a través de la articulación armónica de los tres pensadores estudiados:

Esta tríada filosófica no opera de manera aislada, sino mediante una interdependencia dialéctica:

- **El marco legal y procedimental (Weber)** dota a la nación de predecibilidad y fuerza vinculante. Sin burocracia eficiente ni monopolio de la ley, las garantías constitucionales se convertirían en meros enunciados teóricos sin eficacia material.
- **Los principios de justicia sustancial (Rawls)** otorgan un propósito moral a la maquinaria legal del Estado. La ley no es legítima únicamente por haber sido emitida según el trámite correcto, sino porque busca corregir la desigualdad estructural, defender la dignidad humana y garantizar los derechos mínimos que hacen posible la libertad de todos.
- **La deliberación democrática continua (Habermas)** renueva constantemente la legitimidad del sistema. Evita que la burocracia se petrifique en una estructura autoritaria e insensible a las demandas sociales y asegura que el concepto de "justicia" sea continuamente debatido y redefinido mediante la participación activa de una ciudadanía libre y diversa.

Conclusión: El Reto Permanente de la Humanización del Poder

La Constitución Política de Colombia de 1991 representa un triunfo de la filosofía política aplicada a la solución de conflictos sociales complejos. Al entrelazar el imperio de la ley y la eficiencia institucional de **Max Weber**, la equidad socioeconómica y los derechos fundamentales de **John Rawls**, y la deliberación plural e inclusiva de **Jürgen Habermas**, la Carta Magna colombiana trazó una hoja de ruta para la transformación de una sociedad fragmentada en una comunidad política justa.

Sin embargo, como enseñan estos mismos autores, la Constitución no es un monumento estático, sino un proyecto en constante realización. La efectividad del Estado Social de Derecho exige un esfuerzo diario por cerrar las brechas entre la *norma escrita* y la *realidad social*, garantizando que el monopolio estatal de la fuerza responda a la legalidad, que los bienes primarios sean distribuidos con equidad y que el diálogo democrático siga siendo la principal herramienta para la resolución de nuestras diferencias.